

INICIATIVA POPULAR

POR LA REFORMA DEL RÉGIMEN JUBILATORIO

A la Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba

S // D:

(Nombre completo, en mayúsculas), DNI, con domicilio real en, CIDI Nivel 2, ciudadana/o con capacidad de votar, viene por el presente a proponer a esa Honorable Legislatura, en los términos del art. 31 de la Constitución Provincial, de la ley 7.811 y de la ley 10.618, la sanción de una ley de reforma del Régimen Jubilatorio, suscripta por Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (**UEPC**), Sindicato de Empleados Públicos (**SEP**), Unión del Personal Superior de la Administración Pública Provincial (**UPS**), Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba (**SELC**), **Asociación Bancaria**, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial (**AGEPJ**), Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales (**SUOEM**), Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Córdoba (**FESTRAM Córdoba**), Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (**ATSA**), **Sindicato de Luz y Fuerza de Córdoba**, **Sindicato Regional de Luz y Fuerza**, Sindicato Argentino de Docentes Particulares (**SADOP**), Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (**AMET**), Asociación de Docentes de Enseñanza Media, Especial y Superior (**ADEME**), Sindicato Vial de Córdoba (**SI.VIAL.CO**), Unión del Personal Civil de la Nación (**UPCN**), Unión de Empleados de Lotería, Casinos, Bingos y Juegos de Azar de la Provincia de Córdoba (**UELC**), Sindicato de Músicos de la Provincia de Córdoba (**SMPC**), Asociación Cordobesa de Empleados de Casinos (**ACEC**), fijando Dirección Electrónica en secgral@uepc.org.ar, en lo que respecta al artículo 46 (Haber de las prestaciones - Jubilación Ordinaria), 48 (Haber de las jubilaciones por Invalidez), 51 (Movilidad Jubilatoria) y 58 (Régimen de Compatibilidades) de la Ley 8024 T.O. Dec. 407/2020 y su reglamentación Dec. 408/2020, conforme los siguientes textos:

1.- MODIFICACIÓN ART. 51: Los haberes serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad. La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba establecerá los sectores a los que se refiere el párrafo anterior. El reajuste de los haberes de los beneficios tendrá efecto desde la fecha de producida la variación salarial del personal activo, sin perjuicio de los anticipos a cuenta o diferencia que la Caja liquide sobre la base del porcentaje mínimo de incremento.

2.- MODIFICACIÓN ART. 46 Y 48: El haber de la jubilación ordinaria y por invalidez será equivalente al ochenta y dos por ciento (82 %) del promedio actualizado de las últimas ciento veinte (120) remuneraciones mensuales brutas, deducido el aporte personal jubilatorio que en cada caso corresponda. Las remuneraciones consideradas para el cálculo de la Caja serán actualizadas hasta el mes base conforme al índice de movilidad sectorial previsto en el artículo 51 de esta ley. En el promedio de las remuneraciones a considerar, la bonificación por antigüedad será la que tenga el afiliado al momento de iniciar el beneficio. En los supuestos de jubilaciones por invalidez que no cuenten con una antigüedad de diez (10) años de servicios con aportes que permitan el cálculo en el modo y forma precedente, la jubilación por invalidez será igual al 60% de la jubilación ordinaria que corresponda al cargo. La bonificación por antigüedad será la que tenga el afiliado al momento de iniciar el beneficio.

3.- MODIFICACIÓN ART. 58: Es compatible el goce de jubilación o retiro con la pensión; y el goce de dos pensiones, cuando éstas derivan de servicios prestados por dos personas, o de actividades distintas que permitan beneficios jubilatorios compatibles, en las condiciones que a continuación se establecen. En caso de acumulación de beneficios previsionales en cabeza de un mismo titular, acordados por esta Caja, el haber que corresponda liquidar se reducirá hasta un 20%, en concepto de aporte solidario, siempre que la sumatoria de ambos beneficios supere el equivalente a quince (15) haberes mínimos. El porcentaje de disminución se aplicará sobre el haber acumulado. La determinación de la actualización del haber mínimo será el promedio de las variaciones salariales producidas en el Sector Público. El reajuste del mismo, tendrá efecto desde la fecha de producida la variación salarial del personal activo del sector público. Es compatible el goce del beneficio de jubilación, retiro o pensión con la actividad por cuenta propia. No procede la acumulación de más de dos (2) prestaciones acordadas por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba. La presente disposición se aplicará a los beneficios acordados y a acordarse.

Señala que esta presentación se efectúa en el marco de la Resolución N° 64, del día 17 de diciembre de 2021, emitida por ese cuerpo legiferante, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.618, que expresamente establece que: "Al estar logueado el Ciudadano con CIDI Nivel 2, se acredita la identidad del iniciador ... tiene las características de firma electrónica, teniendo plena validez, según la Ley N° 10.618."

Conforme a lo expuesto cumplimenta los extremos requeridos por el artículo 2 de la ley 7811.-

Sirva la presente de atenta nota de estilo. -

Firma